

Franqueo  
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### DECRETO (*Rectificado*)

Los bienes nacionales que en siglos pasados los monarcas españoles entregaron en anticresis para pago de sumas recibidas en dinero, deben revertir al Estado inmediatamente. Lo justifica, la presunción harto motivada de que por el tiempo transcurrido el préstamo tiene que estar con exceso amortizado, no sólo en el caso de que se hubiere pactado sin interés, que fué lo más usual, sino aun en el caso contrario, ya que la renta que recibían los prestamistas había de ser lógicamente superior al interés del capital prestado, y por mínima que fuera esta diferencia, en plazos tan dilatados como son los transcurridos, suficientes para que la deuda pueda considerarse que está desde hace tiempo cancelada.

Esta convicción ha llevado al Ministro que suscribe a formular el presente decreto sin otra finalidad que la de recabar para el Estado aquellos bienes que sólo por culpable negligencia es tán fuera de su patrimonio.

Dados los supuestos lógicos de este decreto no hubiera habido peligro de lesión de interés privado en declarar sin más distingo la reversión al Estado de los bienes antedichos; mas por el constante deseo de moverse en cauces jurídicos se ha remitido al trámite de una previa rendición de cuentas la fijación de la situación actual del préstamo, respetando, en el supuesto de que se trate de casos *subjudice*, la competencia y las declaraciones de los Tribunales, salvo en cuanto al hecho de la posesión, la cual pasa inmediatamente al Estado, quien en el difícil supuesto de que la rendición de cuentas o la sentencia no decla-

ren extinguido el préstamo, transforma la garantía inmobiliaria en valores del Estado.

Por las razones expuestas, como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los bienes inmuebles y derechos reales del Estado o del antiguo Patrimonio de la Corona que un monarca español hubiere entregado en anticresis o en cualquier otra forma prestatia análoga revertirán al Estado íntegramente desde la fecha de la publicación del presente decreto.

Art. 2.º Dentro del término de seis meses, a contar desde la fecha de la publicación de este decreto, los poseedores de dichos bienes presentarán ante las Delegaciones de Hacienda de la provincia donde los bienes radiquen, cuenta justificada de los productos percibidos por ellos y sus causahabientes desde la fecha de ocupación de los bienes que son objeto de rescate.

Art. 3.º El transcurso del término a que se refiere el artículo anterior, sin que se presente la cuenta justificada, se entenderá como renuncia de este derecho y la Administración procederá por sí a fijar el momento de los productos.

Art. 4.º Los Administradores de Hacienda, en el término de un mes, pondrán en conocimiento de los Abogados del Estado la existencia, dentro de la provincia respectiva, de bienes sujetos a reversión conforme al artículo 1.º

Los particulares y Corporaciones podrán denunciar en todo tiempo, ante los mismos Abogados del Estado, la existencia de dichos bienes.

Art. 5.º La revisión será acordada por los Delegados de Hacienda a instancia de los Abo-

gados del Estado, de los poseedores de los bienes o de cualquier otra persona.

El acuerdo que determine el expediente, una vez ganada firmeza, acreditará la posesión de los bienes a favor del Estado. La posesión así obtenida, será amparada por los Tribunales de Justicia, sin perjuicio de las cuestiones que puedan suscitarse sobre otros derechos que no sean el de posesión.

Art. 6.º Los casos a que se refiere el artículo 1.º, que estén bajo el conocimiento de los Tribunales de Justicia, se someterán a los pronunciamientos de la sentencia dictada o que se dicte, sin perjuicio de la inmediata reversión al Estado de la posesión de los bienes y salvo lo dispuesto en el artículo 8.º

La posesión será acordada por el Juez o Tribunal que entienda del asunto a instancia del Abogado del Estado.

Art. 7.º Cuando la liquidación practicada con arreglo a los artículos 2.º y 3.º arroja un saldo a favor del Estado, los poseedores de los bienes reintegrarán al Tesoro el importe de dicho saldo, siempre que no rebase el producto líquido de las rentas y frutos percibidos por los poseedores de los bienes o sus causahabientes durante los últimos quince años.

Para el reintegro del saldo a favor del Estado se seguirá el procedimiento de apremio.

Art. 8.º Cuando de la liquidación practicada con arreglo a los artículos 2.º y 3.º o de los procedimientos judiciales a que se refiere el artículo 6.º resultare un saldo a favor de los poseedores de los bienes, será éste considerado como crédito preferente y por su total importe entregará el Estado a los poseedores de los bienes títulos de la Deuda interior.

Art. 9.º Quedarán subsistentes los contratos de arrendamiento de los bienes a que se refiere este decreto que se hallaren pendientes, subrogándose el Estado en todos los derechos y obligaciones del arrendador.

Dado en Madrid a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y uno —NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Justicia, FERNANDO DE LOS RIOS URRUTI.

(Gaceta del día 22 de Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

DECRETO

Hay unas tragedias íntimas mayores que las que sufre aquel a quien no han enseñado a leer. Es la tragedia de quien, habiendo aprendido a

leer en una Escuela, ha olvidado, después, lo aprendido, por que sin libros a su alcance, abandonado en el medio rural totalmente olvidado hasta hoy por el Estado en la obra de cultura que ineludiblemente le incumbe, no encontró institución alguna que, siendo prolongación de la Escuela, posibilitara la satisfacción de las inquietudes espirituales que la Escuela suscitó. Es, también, la tragedia de quien por necesidad o por afán de aprender, forzado a permanecer en poblaciones pequeñas, se ve condenado, por no tener a su disposición los libros necesarios, a frustrar sus aptitudes o a desentenderse en absoluto de adquirir los conocimientos que respondan a su vocación. La falta de libros ha desviado más destinos humanos que la falta de Escuelas. La falta de Escuelas ha impedido que nacieran alas en muchas almas; la falta de libros ha roto muchas alas que habían iniciado su vuelo.

El decreto de 7 de este mismo mes estableciendo las Bibliotecas escolares se propone evitar un daño que es mortal para las democracias: el daño que se causan asimismo las democracias no fecundando en sus propias entrañas las aristocracias que han de regirlas... Pero este decreto no cumpliría íntegramente su fin si no lograra que las Bibliotecas dejaran de ser sepulcros de libros cubiertos de polvo, para ser cenáculos de almas en permanente comunicación; si no consiguiera que el libro fuera de unas Bibliotecas a otras hasta llegar a manos de quien lo reclamara; si no colmara la apetencia de leer, no esperando que el lector fuera a buscar el libro allí donde éste se encuentra, sino obteniendo que el libro saliera del anaquel y pasara de unas ciudades a otras hasta ir hasta allí donde estuviere el lector que lo reclamaba. Si la desigualdad ante la cultura es irritante por lo que se refiere a la enseñanza superior, con respecto a las posibilidades económicas, es irritante por lo que se refiere al libro con respecto a la residencia. Puede el habitante de la ciudad disfrutar en determinados aspectos unas ventajas que le son negadas al habitante del campo. Y así como en lo sucesivo va a seleccionarse para que llegue a los más altos grados de la cultura, sostenido por el Estado, el alumno que reúna condiciones intelectuales de excepción, del mismo modo el Estado cuidará que el libro deje de ser patrimonio de unos medios sociales para serlo de toda la sociedad. Urge airear el libro, llevarlo de una parte a otra, infundirle dinamismo; urge poner el libro en las manos de quienes, hasta hoy, lo han implorado en vano.

Teniéndolo en cuenta, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Todas las Bibliotecas del Estado, de la provincia o del municipio dependientes de este Ministerio tendrán una sección circulante.

Art. 2.º Los libros de la sección circulante se prestarán a las personas que los soliciten. La solicitud se cursará por medio de las Bibliotecas escolares; donde éstas no se hubieren establecido todavía, por medio de los Maestros nacionales. El solicitante depositará el importe del libro, que le será reintegrado al reintegrar el libro.

La Biblioteca que curse el libro fijará al enviarlo, el plazo de tiempo que podrán disponer de él.

Art. 3.º Los libros circulantes disfrutarán de franquicia postal. Irán empaquetados en forma que, sin sufrir deterioro, puedan ser inspeccionados por los funcionarios de Correos.

Dado en Madrid a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

(Gaceta del día 23 de Agosto.)

#### ORDEN

Ilmo. Sr : En vista de las aclaraciones solicitadas de este Ministerio respecto a la forma en que ha de percibirse el importe de la matrícula, derechos académicos, de examen, prácticas, permanencias, etc., etc., en relación con el nuevo plan de adaptación de los estudios del Bachillerato vigente para el curso 1931-32, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 8 de Agosto del corriente año.

Este Ministerio ordena lo siguiente:

Los alumnos oficiales satisfarán:

En el mes de Septiembre, por matrícula, derechos académicos y de examen, en papel de pagos al Estado, por cada asignatura, 12 pesetas.

Por los servicios de educación y cultura, en metálico, por alumno, 15 pesetas.

Por prácticas voluntarias en las permanencias, cuota por todo el curso, en metálico, por alumno, que abonarán en el momento que el Claustro determine en aquellos Institutos en que se establezcan, 10 a 20 pesetas.

Por repases voluntarios, por alumno, en metálico, 10 pesetas mensuales.

Por prácticas voluntarias de Mecanografía, cuota por todo el curso, en metálico, por alumno, 30 pesetas.

En el mes de Abril, los alumnos oficiales abonarán por cada asignatura, en metálico, tres pesetas.

Los alumnos colegiados abonarán en Octubre:

Por matrícula, derechos académicos y de examen, en papel de pagos al Estado, 12 pesetas.

Por cada asignatura, en metálico, cinco pesetas.

En Abril, al solicitar examen, por cada asignatura, en metálico, tres pesetas.

Los alumnos libres, en Abril y Agosto, por matrícula, derechos académicos y de examen, en papel de pagos al Estado, por cada asignatura, 12 pesetas.

Por cada asignatura, en metálico, ocho pesetas.

Por formación de expediente, en metálico, 2'50 pesetas.

Examen final de conjunto del Bachillerato universitario para los alumnos que lo soliciten:

Para verificar el examen de reválida abonarán, en metálico, 25 pesetas.

En caso de repetición del examen, abonarán al solicitar éste, en metálico, 25 pesetas, más un 10 por 100 sobre esta cantidad.

La aplicación de estas cantidades, incluso de 15 pesetas de educación y cultura, será la misma que la establecida en el plan de 1926.

En los casos en que las cantidades destinadas a repases y prácticas de permanencia fueran insuficientes para el establecimiento de estos servicios, los Claustros lo harán constar así en el presupuesto que eleven al Ministerio.

En tanto se establece la debida reglamentación al decreto sobre alumnos seleccionados del 7 de Agosto del corriente año, las matrículas gratuitas se concederán con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1931. — P. D., DOMINGO BARNES.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 22 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan solicitando los beneficios del Real decreto de 30 de Diciembre de 1926,

Este Ministerio se ha servido denegarlos por las causas que a continuación se mencionan:

682-8446. D. Pedro Fernández Fernández.—Huérteles (Soria), Humbria, 1 Por tener solamente siete hijos menores.

683-13.370. D. Juan Calvo Calonge.—Olvega (Soria), calle de San Juan. Por trabajar por cuenta propia.

684-43.589 D. Pablo Sanz Borobio.—Reneblas (Soria), Real, 7. Por trabajar por cuenta propia.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 19 de Agosto de 1931.—FRANCISCO L. CABALLERO.—Sres. Director general de Acción Social y Gobernadores civiles.

(Gaceta del día 24 de Agosto.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Abril último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa.

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza...	Armas..	Galgos..
572	Quintana Rubias.....	D. Vicente Pérez .....	6	1	»	»
573	Yanguas .....	Eleuterio de Orte.....	6	»	1	»
574	Cardejón.....	Justo Gonzalo .....	6	1	»	»
575	Serón.....	Macario Ortega.....	6	1	»	»
576	Aguilera .....	Silvestre Mingueza.....	6	1	»	»
577	Tera.....	Pedro González.....	6	»	1	»
578	Caltojar.....	Lorenzo Sanz.....	7	1	»	»
579	Almazán.....	Romualdo Barrio.....	7	1	»	»
580	Baraona.....	Andrés Taraucón.....	7	1	»	»
581	Soria .....	Gabriel Garijo.....	8	1	»	»
582	Montejo de Liceras .....	Pablo Diez.....	8	»	1	»
583	Covaleda.....	Miguel Santorun.....	8	1	»	»
584	Andaluz.....	Manuel Lafuente.....	8	1	»	»
585	Ligos .....	Romualdo Monedero.....	8	1	»	»
586	Cabrejas del Pinar .....	Daniel Hernández.....	9	1	»	»
587	Covaleda.....	Mateo García.....	9	»	1	»
588	Ventosilla.....	Fermin Ciria .....	9	1	»	»
589	Vozmediano .....	Esteban Bonilla.....	9	1	»	»
590	Mazateión.....	Fulgencio Lacal.....	9	1	»	»
591	Torrearevalo .....	Anastasio del Río.....	10	1	»	»
592	Bliecos.....	Isidro Ureta.....	10	1	»	»
593	Serón.....	Elias Escalada.....	10	1	»	»
594	Fuentes de Agreda.....	José Hernandez.....	10	1	»	»
595	Idem .....	Francisco Jimenez.....	10	1	»	»
596	Idem .....	Justo Martinez.....	10	1	»	»
597	Idem .....	Clemente Martinez.....	10	1	»	»
598	Idem .....	Higinio Jimenez .....	10	1	»	»
599	Idem .....	Juan Martinez.....	10	1	»	»
600	Suellacabras.....	Juan Crisóstomo San Pedro.....	11	1	»	»
601	San Esteban de Gormaz.....	Antonio San Martin.....	13	»	1	»
602	Berlanga de Duero.....	Alberto Rodriguez.....	13	1	»	»
603	Gallinero.....	Valentin Martinez.....	13	1	»	»
604	Berlanga de Duero.....	Nicolás Hergueta.....	13	1	»	»
605	Chércoles .....	Saturnino del Río.....	13	1	»	»
606	Idem .....	Gregorio Jodra.....	13	1	»	»
607	Escobosa de Rioseco.....	Benigno Cercadillo.....	14	1	»	»
608	Deza .....	Augusto Carrera.....	16	1	»	»
609	Monteagudo de las Vicarías.....	Miguel Peña.....	16	»	1	»
610	Olvega.....	José Martinez.....	16	»	1	»
611	Bliecos.....	Ameliano Gómara.....	17	1	»	»
612	Retortillo.....	Atilano García.....	17	»	1	»
613	Borobia.....	Ponciano Sariñena .....	17	»	1	»
614	Rebollosa de Pedro.....	Narciso Gonzalez .....	18	1	»	»
615	Burgo de Osma .....	Eloy Marques.....	18	»	1	»
616	Idem .....	Manuel Acereda.....	20	»	1	»
617	Idem .....	Francisco Cortés.....	20	»	1	»
618	Idem .....	Pedro Tapia.....	20	»	1	»
619	Idem .....	Gerardo Romero.....	20	»	1	»
620	Orillares .....	José de Miguel.....	20	1	»	»
621	Torraño.....	Faustino Palomar.....	21	1	»	»
622	Olvega.....	Angel Lapeña .....	22	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza...	Armas..	Galgos..
623	Cubo de la Solana .....	D. Eugenio Rodriguez .....	22	1	»	»
624	Bayubas de Abajo .....	Manuel Barranco .....	22	1	»	»
625	Osona.....	Felipe Ransanz .....	23	1	»	»
626	Olvega. ....	José Chueca .....	23	1	»	»
627	Medinaceli.....	Ildefonso Martinez.. ..	23	1	»	»
628	Olvega .....	Tomás Tello.....	23	1	»	»
629	Muriel Viejo.....	Anastasio Encabo .....	23	1	»	»
630	Mezquetillas .....	Francisco Alcaraz.....	23	1	»	»
631	Abejar .....	Fulipe García.....	23	1	»	»
632	Villasayas.....	Tomas Domper.....	24	1	»	»
633	Vinuesa .....	Esteban Roncal .....	24	1	»	»
634	Idem.....	Angel Casado.....	24	1	»	»
635	Mazaterón.....	Basilio Martinez .....	24	1	»	»
636	Sarnago.....	Casimiro Jiménez .....	24	1	»	»
637	Idem.....	Juan López.....	24	1	»	»
638	Agreda.....	Juan Cacho.....	24	1	»	»
639	Villasayas.....	Anacleto Oliva.....	25	1	»	»
640	Idem.....	Juan M. Martinez.....	25	1	»	»
641	Idem.....	Plácido Negredo.....	25	1	»	»
642	Idem.....	Martin Garcia.....	25	1	»	»
643	Alcubilla de Avellaneda.....	Juan Pancorbo.....	25	1	»	»
644	Aguilar de Montuenga .....	Cecilio Rodriguez.....	25	1	»	»
645	Nomparedes .....	Secundino Alejandro .....	25	1	»	»
646	La Alameda .....	Victor Alcalde.....	25	1	»	»
647	Cihuela .....	Casimiro Garcia .....	25	1	»	»
648	Idem.....	Antonic Polo.....	25	1	»	»
649	Idem.....	Ramón Henar.....	25	1	»	»
650	Idem.....	Julián Velázquez.....	25	1	»	»
651	Medinaceli.....	Luis Orense .....	27	1	»	»
652	Idem.....	Gonzalo Ramirez.....	27	1	»	»
653	Idem.....	Antonio Ramirez.....	27	1	»	»
654	Idem.....	Nicolás Aguilar.....	27	1	»	»
655	Cihuela .....	Antonio Velázquez .....	27	1	»	»
656	Gómara .....	Luis González .....	27	1	»	»
657	Muriel Viejo .....	Cándido Delgado.....	27	1	»	»
658	San Esteban.....	Antonio Miranda.....	27	1	»	»
659	Renieblas.....	Juan del Rio.....	27	1	»	»
660	Matamala de Almazán .....	Bernardino Martinez.....	27	1	»	»
661	Burgo de Osma.....	Rufino Antón.....	27	1	»	»
662	Almazán .....	José Uceda.....	28	1	»	»
663	Tarancueña.....	Ramón Pimentel.....	28	1	»	»
664	San Felices .....	Demetrio Lalinde.....	28	1	»	»
665	Mazaterón.....	Sebastián Polo.....	28	1	»	»
666	Valtueña .....	Genaro Chamarro.....	28	1	»	»
667	Fuentes de Magaña.....	Pablo Manrique.....	28	1	»	»
668	Idem.....	Teodoro Castellano.....	28	1	»	»
669	Hinojosa del Campo .....	Teodoro Ibañez.....	28	1	»	»
670	Medinaceli.....	Baldomero Morales.....	28	1	»	»
671	Castillejo.....	Alberto Hernando.....	29	1	»	»
672	Portelarból.....	Gregorio García.....	29	1	»	»
673	Deza.....	Juan Manuel Alejandro .....	29	1	»	»
674	Centenera .....	Raimundo Alvarez .....	30	1	»	»
2	Ciruela.....	Marcelino Sanz.....	30	»	»	1

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Soria 30 de Abril de 1931.—El Gobernador, Mariano Joven.

**Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.**

*Sección de Política arancelaria. — Circular*

Habiendo surgido algunas dudas, en cuanto hace relación a la forma de verificarse las elecciones de los Vocales representantes de intereses agrícolas, que en número de tres concede el apartado a) del artículo 12 del decreto de 10 de Julio pasado, esta Dirección general ha acordado que se sujeten a las siguientes reglas:

1.º A los efectos de la elección, se considerará el territorio nacional dividido en tres zonas, por cada una de las cuales se elegirá un Vocal; integrándose cada zona con las siguientes provincias:

Zona primera.—Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Logroño, Murcia, Navarra, Tarragona, Teruel, Valencia y Zaragoza.

Zona segunda.—Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Huelva, Jaén, Las Palmas, Málaga, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla y Toledo.

Zona tercera.—Alava, Avila, Burgos, Guadalajara, Guipúzcoa, La Coruña, León, Lugo, Madrid, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

2.º Las Cámaras oficiales agrícolas constituidas en la capital de la provincia y las locales que hayan sido reconocidas por decreto, tendrán derecho a votar en elección de segundo grado un Vocal, para que represente los intereses de la zona a que según el art. 1.º quedan adscritas.

A tal efecto, las Cámaras provincial y locales que reúnan los requisitos expresados en el párrafo anterior, designarán el número que luego se expresará de Compromisarios, para que posteriormente indiquen entre los de cada zona el Vocal que ha de representar sus intereses en el seno de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones.

Cada provincia, cualquiera que sea el número de Cámaras agrícolas que tenga, elegirá tantos Compromisarios como centenas de millón o fracciones de ellas represente la valoración oficial de sus cultivos y aprovechamientos agrícolas. Si en alguna provincia existiesen mayor número de Camaras que Compromisarios a elegir, deberán ponerse previamente de acuerdo a fin de que nunca resulten elegidos más de los que se indican en el cuadro siguiente, obtenido, con arreglo a las normas expresadas en el párrafo anterior, y de acuerdo con los datos suministrados por la última estadística de producciones agrícolas, editada oficialmente por la Dirección general de Agricultura de este Departamento.

Provincias y zonas	Valor de los cultivos y aprovechamientos en 1930	Número de Compromisarios que corresponden
<i>Zona primera</i>		
Alicante.....	195.415.540	2
Baleares .....	151.562.892	2
Barcelona .....	363.159.188	4
Castellón.....	193.232.452	2
Gerona .....	112.516.329	2
Huesca.....	158.807.462	2
Lérida .....	229.664.451	3
Logroño .....	77.404.279	1
Murcia.....	231.209.303	3
Navarra.....	221.879.801	3
Tarragona.....	255.233.405	3
Teruel .....	116.918.377	2
Valencia.....	540.728.271	6
Zaragoza.....	305.131.122	4
Total .....		39
<i>Zona segunda</i>		
Albacete .....	196.193.483	2
Almería.....	103.911.922	2
Badajoz.....	318.812.156	4
Cáceres.....	200.352.562	3
Cádiz.....	103.429.584	2
Ciudad Real.....	214.276.404	3
Córdoba.....	203.539.766	3
Cuenca .....	192.540.589	2
Granada .....	280.539.020	3
Huelva.....	83.773.592	1
Jaén.....	148.866.510	2
Las Palmas.....	84.900.534	1
Málaga.....	205.204.482	3
Sta. Cruz de Tenerife	113.568.876	2
Sevilla.....	286.428.537	3
Toledo .....	241.812.110	3
Total .....		39
<i>Zona tercera</i>		
Alava.....	43.360.074	1
Avila .....	130.535.873	2
Burgos.....	204.851.387	3
Guadalajara.....	104.539.653	2
Guipúzcoa.....	58.998.646	1
La Coruña .....	313.902.533	4
León.....	246.871.103	3
Lugo .....	237.342.722	3
Madrid.....	136.235.219	2
Orense.....	218.987.500	3
Oviedo.....	171.054.972	2
Palencia .....	106.556.731	2
Pontevedra.....	147.173.952	2
Salamanca .....	177.279.631	2
Santander.....	48.523.153	1
Segovia.....	145.700.862	2
Soria .....	80.126.300	1
Valladolid.....	167.785.981	2
Vizcaya.....	57.381.305	1
Zamora .....	168.092.316	2
Total .....		41

3.<sup>a</sup> Las Federaciones y Asociaciones de Sindicatos agrícolas, tendrán un voto por cada cincuenta de éstos que agrupen o por cada mil quinientos socios en el caso de que se integren con personas físicas y no jurídicas, pudiéndose computar cada Sindicato por treinta personas individuales o cada treinta de éstas por un Sindicato, en el caso de que la Asociación o Federación se componga de unas y otras.

Las Federaciones o Asociaciones expresadas en el párrafo anterior, que no lleguen a tener un mínimo de cincuenta Sindicatos o mil quinientos socios, podrán agruparse entre sí, siempre que pertenezcan a la misma zona de las creadas en la regla primera de esta circular, al solo objeto de conseguir Compromisarios para la votación definitiva.

4.<sup>a</sup> Los Sindicatos no federados o Asociaciones; las Comunidades de labradores; las Cajas rurales, y las demás Asociaciones, legalmente constituidas, de carácter agrícola, tendrán derecho a un voto por cada mil quinientos socios individuales, cualquiera que sea la forma en que están amembrados, pudiendo, caso de no llegar a esta cifra, agruparse en la forma prevista en la regla anterior para las Federaciones y Asociaciones de Sindicatos.

5.<sup>a</sup> En los casos señalados en las reglas tercera y cuarta de esta circular, no se tendrá en cuenta las fracciones numéricas de Sociedades o asociados que no lleguen al mínimo marcado, computándose el expediente de este mínimo como otro voto, caso de pasar de la mitad del límite, y despreciándose la fracción si no llega a este cincuenta por ciento.

6.<sup>a</sup> Las Confederaciones o Asociaciones generales, no podrán tomar parte en la elección de hacerlo las Sociedades integrantes parciales de las mismas, y caso de realizarlo, por defecto de éstas, sus votos se atribuirán a la zona en que se halle legalmente instalado su domicilio social, pudiendo, en todo caso, si la entidad cumple los requisitos exigidos a sus análogas, formar parte de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones en concepto de entidad colaboradora.

7.<sup>a</sup> Quedan excluidas del derecho a votar Compromisario para la elección de Vocales a que hace referencia la presente circular, las Asociaciones generales que lo tengan por sí en concepto de Nato en el seno de la Junta Consultiva.

8.<sup>a</sup> Una vez designados los Compromisarios en la forma anteriormente expresada, tanto por las Cámaras como por los Sindicatos y demás entidades agrícolas citadas en la presente disposición, procurarán ponerse de acuerdo entre sí los de cada zona, para elegir Vocal que definiti-

vamente las represente en la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones, y de no actuar todos de conformidad absoluta, se atenderá a la mayoría relativa de votos, quedando definitivamente nombrado Vocal el candidato que mayor número de sufragios hubiere recibido por cada zona.

9.<sup>a</sup> Las elecciones para Compromisarios se celebrarán en los ocho días siguientes a la fecha de esta circular, debiendo remitir a los cinco siguientes, la votación definitiva del Vocal de zona a la Sección de Política arancelaria de esta Dirección general, en la cual se constituirá una Junta escrutadora integrada por el Jefe de la Sección, uno de los de Negociado y el funcionario encargado de las relaciones con la Junta Consultiva, que actuará como Secretario, ante la cual se verificará el escrutinio el día cinco de Septiembre próximo, considerándose nulos, y por tanto sin valor alguno, los votos recibidos fuera de los plazos arriba expresados.

10.<sup>a</sup> Junto con la candidatura de votación, se remitirán los siguientes documentos: a) Testimonio certificado por el Presidente de la entidad o agrupación de la elección de Compromisarios; b) Declaración jurada por el propio señor del número de Sociedades o socios que se agrupen en la entidad, datos que deben coincidir con los que obran en la Dirección general de Agricultura de este Departamento, y c) Certificación de existencia legal de la Sociedad o entidad, expedida por el Gobierno civil de la provincia de su domicilio, salvo las Cámaras oficiales agrícolas.

Los Señores Gobernadores civiles de las provincias darán publicidad de la presente disposición por los medios a su alcance y, desde luego, desde las columnas de los respectivos *Boletines oficiales*.

Madrid 21 de Agosto de 1931.—El Director general, M. Raventos. 1929

#### INSTITUTO NACIONAL DE 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA DE SORIA

Por orden circular del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de fecha 10 de los corrientes (*Gaceta* del 12), se autoriza a los alumnos del Bachillerato que, por haberse matriculado por grupos, tienen aprobadas asignaturas de cursos diferentes sin completar ninguno; que tanto los alumnos oficiales como no oficiales que se hallen en las circunstancias indicadas, puedan examinarse en la próxima convocatoria de Septiembre, como alumnos libres de todas aquellas asignaturas que les falten para completar curso, siempre que se guarde la debida prelación.

Lo que se anuncia por el presente, para general conocimiento.

Soria 19 de Agosto de 1931.—El Secretario, Juan A. Gaya.—V.º B.º.—El Vicedirector, Pelayo Artigas. 1919

### Juzgados municipales

#### FUENTEPINILLA

No habiéndose podido celebrar en este Juzgado municipal en el día que estaba señalado, el juicio de faltas seguido contra el joven Basilio Muñoz Martínez (a) el Barajas, de 17 años de edad, soltero y de profesión mecánico, natural y domiciliado en Soria, calle de San Lorenzo, número 2, y que en la actualidad se ignora su paradero, según ha manifestado su madre Ursula Martínez Moreno, de estado viuda, al ser citada para el acto del juicio como representante legal de su hijo, denunciado por hurto de un reloj al vecino del agregado Osona, Rogelio Bravo García, valorado en nueve pesetas; en providencia del día de hoy, he acordado señalar nueva comparecencia para la celebración del referido juicio de faltas y que tendrá lugar éste, el día 31 del corriente, a las trece horas, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado el expresado Basilio y su madre; advirtiéndoles, que de no verificarlo o alegar causa justa que les impida hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente conforme dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, se expide la presente en Fuentepinilla a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal, Jorge Medrano.—P. S. M.—El Secretario, Antonio Mínguez. 1924

### Ayuntamientos

#### MURIEL DE LA FUENTE

Cumpliendo lo ordenado por la autoridad superior, y en uso de las atribuciones que a los Ayuntamientos conceden las instrucciones dictadas para la adaptación del régimen de los montes públicos o los preceptos del vigente Estatuto municipal, y de acuerdo con lo prevenido en el art. 162 del último de dichos preceptos legales, el Ayuntamiento que presido tiene acordado sacar a pública subasta para el día 21 de Septiembre próximo a las diez de la mañana, 22.800 pinos, para el aprovechamiento de resinas en el monte Pinar de esta villa, por el tipo anual de subasta de 11.856 pesetas por cada un año de los tres por que se anuncia la subasta, y con estricta sujeción al pliego de condiciones faculta-

tivas y económicas que se hallan de manifiesto en esta Alcaldía los días hábiles y horas de oficina que son de nueve a doce de la mañana y de tres a siete de la tarde. Los tres años de subasta serán consecutivos a partir del año 1932.

Muriel de la Fuente 16 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Julian Tejedor.

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ....., según cédula personal número ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia de Soria, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 22.800 pinos en resinación del monte Pinar de esta villa, número 81 del Catálogo, se compromete a su adquisición con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas formado por la autoridad competente, por la cantidad de ..... pesetas (en letra) cada año.

(Fecha y firma del proponente) 1922

#### SAUQUILLO DE ALCAZAR

En uso de las atribuciones que a los Ayuntamientos conceden las instrucciones dictadas para la adaptación del régimen de los montes de aprovechamiento común a los preceptos del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento que tan dignamente presido tiene acordado señalar el día 28 de Septiembre próximo venidero y hora de las dos de su tarde, para la celebración en esta Alcaldía, de la subasta de 100 estéreos de leñas bajas para carboneo, clase encina, en el monte denominado Allá Detrás, cuyo tipo de tasación es la cantidad de 1.000 pesetas, cuya cantidad ha de servir de base para la subasta, que se verificará por el sistema de pujas a la llana durante una hora, en el salón de actos de la casa consistorial.

Sauquillo de Alcazar 21 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Raimundo Martínez. 1927

#### MOLINOS DE DUERO

Conforme con las instrucciones vigentes de montes y según acuerdo del Ayuntamiento, el día 7 de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta pública de 2.000 estéreos de leñas de roble en el monte Dehesa Robledal, número 142, de la pertenencia de este pueblo y Salduero, cuyo remate se hará por el medio de licitación y por el importe total de 4.000 pesetas, siendo de cuenta del rematante el pago del presupuesto de indemnización.

Molinos de Duero 19 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Pompeyo Perez. 1928

SORIA.—Imprenta provincial.